

sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2021-8269** **Consejo de Gobierno**
Decreto 80/2021, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a empresas y autónomos del sector del ocio nocturno de Cantabria. Pág. 3410
- CVE-2021-8254** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Resolución de ampliación de plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de agosto de 2021, por la que se convoca el Premio de Cooperación Internacional "José Félix García Calleja", en las modalidades de "innovación en cooperación internacional" y "líder a emprendimiento social y solidario". Pág. 3419

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

- CVE-2021-8275** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Resolución por la que se suspende temporalmente la Resolución de 22 de julio de 2021, por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (*Canis lupus signatus*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2021/2022. Pág. 3421

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-8269 *Decreto 80/2021, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a empresas y autónomos del sector del ocio nocturno de Cantabria.*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por la COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que continúa afectando intensamente a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

En este sentido, con el fin de contribuir a minimizar los efectos económicos derivados de las sucesivas medidas adoptadas por las Administraciones para contener la propagación de la epidemia causada por la COVID-19, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio considera necesario articular un nuevo régimen de ayudas directas dirigidas, en este caso, a apoyar el mantenimiento de la actividad del sector del ocio nocturno, que sin duda constituye uno de los más afectados por las citadas medidas, dada la imposibilidad de abrir sus locales.

Desde un punto de vista normativo, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

En su virtud, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar el impacto económico producido en el sector del ocio nocturno como consecuencia de la permanencia de las limitaciones impuestas para contener la pandemia originada por la COVID-19.

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan en Cantabria la actividad económica a que se refiere

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

el apartado anterior, tengan su domicilio fiscal en esta comunidad autónoma y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 6 de este Decreto.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 810.000 €, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 12.00.421M.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3.c), segundo párrafo y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en este Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

Artículo 5. Importe de la subvención.

El importe de la subvención será de 30.000 € por entidad o persona física solicitante, con independencia del número de locales de ocio nocturno de los que sea titular.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Desarrollar en Cantabria la actividad económica de salas de baile y discotecas y tener el domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de este Decreto.
 - b) Disponer de alta en el IAE, a la entrada en vigor de este Decreto, con un epígrafe 969.1: salas de baile y discotecas.
 - c) Estar inscritas en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.
 - d) Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los solicitantes que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

A tal efecto, la solicitud y la documentación que debe acompañarse se dirigirán al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y se presentarán a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica "<https://sede.cantabria.es/>".

La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente con arreglo al modelo que figura como Anexo I a este Decreto y será firmada electrónicamente por el autónomo o persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando un certificado electrónico, el sistema Cl@ve permanente del Estado o el DNI electrónico.

3. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo interesado. En caso de que se presenten varias, sólo se tendrá en cuenta la primera, desestimándose las siguientes.

Artículo 8. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante legal utilizando el modelo de solicitud indicado en el Anexo I y acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de situación censal de la AEAT.
- b) Declaración responsable cumplimentada con arreglo al Anexo II.
- c) En el caso de personas jurídicas se presentará alguno de los siguientes documentos, según el caso que proceda:
 - Si se encontrara dada de alta como empleador, informe de vida laboral del código de cuenta de cotización.
 - Si no se encontrara dada de alta como empleador deberá aportar el informe de vida laboral del socio que realice la actividad.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos, incluida la vida laboral del solicitante si se tratara de personas físicas.

No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso deberá presentar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- b) En el caso de personas físicas, informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA.

3. Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará también la autorización para que el órgano instructor pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor. En caso de no autorizar de forma expresa a recabar los citados datos se deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde al Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este Decreto.

2. La resolución será notificada por medios electrónicos a todos los solicitantes, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución adoptada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la ficha de tercero.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Estarán también obligados a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Turismo, una vez se concedan, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Si se trata de personas jurídicas, deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 13. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de septiembre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL OCIO NOCTURNO DE CANTABRIA

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante		
CIF	Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
Datos a efectos de notificación		
Dirección de la empresa	Cod. Postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos del establecimiento		
Nombre del establecimiento	Localidad	
Dirección del establecimiento		
Solicita:		
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Declaraciones Responsables según Anexos I y II	<input type="checkbox"/> Certificado de situación censal de la AEAT	
<input type="checkbox"/> En el caso de personas jurídicas: Si se encontrara dada de alta como empleador, informe de vida laboral del código de cuenta de cotización.		
<input type="checkbox"/> En el caso de personas jurídicas: Si no se encontrara dada de alta como empleador deberá aportar el Informe de vida laboral del socio que realice la actividad.		

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO -DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

CVE-2021-8269

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79



Unión Europea

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA INVERSIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS AFECTADAS POR LA CRISIS
SANITARIA OCASIONADA POR EL SARS-CoV-2

Página de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Consiente / No consiente* que la Dirección General de Turismo recabe a través de medios telemáticos los certificados que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.
En caso de exención del I.A.E. declara estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales .
6. Se opone* / No se opone a que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria recabe de forma telemática los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con este organismo.
7. Se opone* / No se opone a que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria realice la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

***En caso de no consentir u oponerse a la consulta de la información por la Dirección General de Turismo, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la documentación correspondiente.**

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos contenida en el Anexo II)

En....., a..... de..... de ...

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)
Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL OCIO NOCTURNO DE CANTABRIA ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante		
CIF	Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
Datos del establecimiento		
Nombre comercial	Nombre vía	Localidad
Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)		

DECLARA ante la Administración Pública, que:

- La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO por este concepto subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales
- La empresa desde 1 de enero de 2019 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2021-8269

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL OCIO NOCTURNO DE CANTABRIA ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 2 de 2

- La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas *de minimis* siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

- La empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos se informa:	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.
Responsable	Dirección General de Turismo.
DPD	Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Derechos	El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Inf. adicional	https://www.turismodecantabria.com

En a de de

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

2021/8269

CVE-2021-8269

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-8254 *Resolución de ampliación de plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de agosto de 2021, por la que se convoca el Premio de Cooperación Internacional "José Félix García Calleja", en las modalidades de "innovación en cooperación internacional" y "lidera al emprendimiento social y solidario".*

Mediante Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 26 de agosto de 2021 se convoca el Premio de Cooperación Internacional "José Félix García Calleja", en las modalidades de "innovación en cooperación internacional" y "lidera al emprendimiento social y solidario" (BOC de 8 de septiembre de 2021).

Dichos premios están regulados en la Orden UIC/30/2021, de 30 de junio, por la que se regula el Premio de Cooperación Internacional José Félix García Calleja, de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 131 de 8 de julio de 2021).

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución, con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la convocatoria, se abre el plazo de 15 días para la presentación de solicitudes. Dicho plazo finaliza el día 30 de septiembre de 2021.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados 1 y 3, dispone:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...).

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

Considerando que se ha detectado que el procedimiento de solicitud electrónica está presentando dificultades a los solicitantes, esta Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte considera aconsejable la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en 5 días.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

RESUELVO

Ampliar en 5 días el plazo de presentación de solicitudes señalado en el artículo 2.2 de la convocatoria aprobada por Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 26 de agosto de 2021, por la que se convoca el Premio de Cooperación Internacional "José Félix García Calleja", en las modalidades de "innovación en cooperación internacional" y "lidera al emprendimiento social y solidario" (BOC de 8 de septiembre de 2021).

Esta Resolución tendrá efecto en el momento de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de septiembre de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD. El secretario general (Resolución 29/6/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2021/8254

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-8275 *Resolución por la que se suspende temporalmente la Resolución de 22 de julio de 2021, por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (Canis lupus signatus) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2021/2022.*

Con la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, todas las poblaciones españolas de lobo (*Canis lupus Linnaeus*, 1758) quedan incluidas dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no podrá practicarse la caza sobre dicha especie. Además, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la mencionada Orden, las medidas de extracción y captura de ejemplares que hayan adoptado los órganos competentes de las comunidades autónomas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden, podrán seguir siendo de aplicación, siempre que se ajusten a las condiciones y a las limitaciones previstas en el artículo 61.1.b), c) y d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Estrategia de conservación y gestión del lobo (*Canis lupus*) en España, cuya aprobación deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2021 según manda la disposición adicional segunda de la referida Orden.

En este contexto la Resolución, de 22 de julio de 2021, del Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (*Canis lupus signatus*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2021/2022, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 146 de 30 de julio de 2021, y dictada según lo dispuesto en la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, que establecía un cupo total de extracción de ejemplares de lobo en Cantabria para la temporada 2021/2022 de 34 ejemplares, pudiendo abatirse 32 de ellos durante la actividad cinegética ordinaria, debe dejarse en suspenso ya que la especie ha dejado de tener la consideración de cinegética y, por otra parte, todas las resoluciones en las que se autorice la realización de controles poblacionales de lobo por los Agentes del Medio Natural del Gobierno de Cantabria deben ajustar su contenido y fundamentación a lo previsto en la Resolución Adicional Primera de la mencionada Orden.

Si bien, desde la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, ya se cursaron el mismo día de entrada en vigor de la Orden TED/980/2021 instrucciones a los Agentes del Medio Natural del Gobierno de Cantabria encargados de la supervisión de las cacerías y de la realización de los controles, indicándoles la suspensión de los mismos, se hace precisa la publicación de la presente resolución al objeto de garantizar el general conocimiento de la misma y asegurar su total efectividad.

CVE-2021-8275

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 79

En consecuencia, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria y resto de normativa de aplicación,

RESUELVO

SUSPENDER TEMPORALMENTE los efectos de la Resolución, de 22 de julio de 2021, por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (*Canis lupus signatus*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2021/2022, hasta que se resuelva la petición de medidas cautelares que ha presentado el Gobierno de Cantabria solicitando la paralización de la aplicación de la Orden TED/980/2021, o se resuelva el recurso contencioso-administrativo contra la misma, que el Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de septiembre de 2021, autorizó a presentar a la Dirección General del Servicio Jurídico por considerar que la citada Orden no es conforme a Derecho.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 30 de septiembre de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2021/8275](#)